



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0019-RE

Guayaquil, 10 de enero de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que el literal c) del artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como regla general la obligatoriedad que tienen los Depósitos Temporales de rendir una garantía general basada en una fórmula establecida por la administración aduanera, misma que en ningún caso podrá ser inferior a ciento cincuenta mil dólares.

Que el artículo 1 de la resolución SENAE-DGN-2014-0396-RE del 24 de junio del 2014, define a la **“PALETIZADORA”** como un tipo *“sui géneris”* de Depósito Temporal, debidamente autorizado por la autoridad aduanera, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país; interviniendo en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.

Que las operaciones de las paletizadoras se realizan casi en su totalidad con mercancía de exportación que no posee tributos al comercio exterior, a diferencia de las operaciones que ordinariamente realiza un Depósito Temporal donde se almacena mercancía con alto valor tributario.

Que al establecerse la exigencia de la garantía general para los Depósitos Temporales, según el literal c) del artículo 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no se pensó en éste categoría *“sui géneris”* de paletizadoras, cuya actividad

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0019-RE

Guayaquil, 10 de enero de 2015

en su mayoría con mercancía de exportación no genera el mismo riesgo que las operaciones ordinarias de los Depósitos Temporales.

Que es jurídicamente procedente la utilización de la potestad reglamentaria para la identificación de situaciones diferentes o excepcionales a las reglas generales, que merecen un tratamiento y regulación diferencial.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2014-0396-RE

Artículo 1.- Agregar al final del artículo 3 de la resolución SENAE-DGN-2014-0396-RE, el siguiente párrafo:

“No se exigirá como requisito para operar como paletizadora la presentación de una garantía general, sin embargo en caso de verificarse la destrucción, daño o pérdida de mercancías con valor tributario que se encuentren bajo la responsabilidad de las empresas paletizadoras; y siempre que dicha destrucción, daño o pérdida sea imputable a causas suyas, se le seguirá el cobro de los tributos respectivos vía coactiva.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0019-RE

Guayaquil, 10 de enero de 2015

Copia:

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director (encargado). de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEÁ's

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Economista
Dennis Santiago García Triviño
Director Regional 2 de Intervención

Libio Alexander Tituaña Córdova
Director (e). de la Dirección Regional 3 de Intervención

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Sixter Hugo Pardo Zuniga
Director (e). de la Dirección Regional 1 de Intervención

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

jgre/jr